



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: JULIO CESAR VARGAS VERGARA, MONICA PATRICIA CALDERON GIOVANNETY, MARÍA PAULA VARGAS CALDERON, JULIO ALBERTO VARGAS CALDERON y JUAN DIEGO VARGAS CALDERON

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO VERONA- FIDUBOGOTÁ e INVERSIONES INMOBILIARIA VERONA S.A.S.

RADICADO: 20001 31 03 002 2020 00131 00

Vista la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS VERONA S.A.S, el Despacho precisa que, de la lectura de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., no resulta procedente solicitud de aplazamiento por parte de los apoderados y las partes si no se encuentra determinada una justa causa.

Así mismo, en sentencia STC951-2018 de 31 de enero de 2018, radicado No. 2018-00018-01, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en sede de tutela precisó: *“« [...] téngase en cuenta que la actora contó con la oportunidad de concurrir a la [audiencia] representada por otro abogado si es que, el de su entera confianza, no podía asistir al adelantamiento de la misma. De hecho, el mandatario judicial de la convocante tuvo la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil [hoy día el canon 75 del Código General del Proceso], con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente [...]; razón de más para desestimar el amparo».*

Es decir, que, en el evento de imposibilidad de asistir por parte del apoderado de confianza de alguna de las partes, lo adecuado es encargar el asunto a otro profesional del derecho.

Sin embargo, en virtud a que la solicitud no fue resuelta antes de la realización de la audiencia, se procederá por parte de este Despacho a señalar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., a fin de proseguir con las prácticas de pruebas que faltare, las alegaciones de las partes y en lo posible el pronunciamiento de una sentencia que ponga fin a la primera instancia dentro de este proceso En consecuencia, señálese el día lunes quince (15) de abril las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia precitada de manera virtual, previo a la fecha de la realización se les enviará el link de enlace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817e3480021ec3aa2e0ec1768103f1bf35afbc079aa797380caf20cda1e1273**

Documento generado en 01/04/2024 11:25:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>